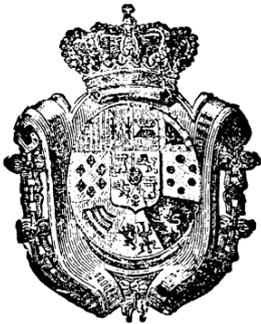


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2994.

DOMINGO 18 DE DICIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Sermo. Sr.: El cuerpo de ingenieros del ejército, según su planta actual, consta de 165 gefes y oficiales para el servicio de esta arma en los 14 distritos militares y plaza de Ceuta y demas atenciones que le son propias y peculiares, no comprendiéndose en dicho número los destinados á la secretaría de la direccion general y academia especial del mismo cuerpo, porque se consideran en el dia como supernumerarios.

Mas como en una organizacion bien entendida de cualquier cuerpo, que tenga oficiales sueltos ó de plana mayor, no debe prescindirse, para designar el número total de que haya de componerse, de los que nunca pueden dejar de ser indispensables, como lo son siempre los que sirven en las expresadas secretaría y academia, deben considerarse los 17 gefes y oficiales á ellas destinados como aumento á la actual planta, la cual será bajo este concepto de 172 individuos.

La organizacion que ahora tiene el cuerpo de ingenieros, en cuanto al número de sus gefes y oficiales, es la misma que tenia cuando empezó la guerra civil; y en cuanto á su division por clases no ha habido mas alteracion que la hecha en virtud del decreto de V. A. de 8 de Setiembre del año próximo pasado, en consecuencia del cual los 10 directores subinspectores que tenia el cuerpo tomaron el nombre de comandantes generales de ingenieros con destino á los 10 primeros distritos militares, y se crearon cuatro comandantes generales mas, que se mandó fuesen de la clase de coroneles, con destino á los otros cuatro distritos, como así se verificó, declarándose en Real orden de 26 del citado mes de Setiembre que el nombramiento de estos últimos recaese en los cuatro coroneles mas antiguos.

Desde antes de la guerra civil estaba suficientemente comprobado en este ministerio que el número de ingenieros de la actual planta era insuficiente, aun para las solas atenciones que debe y puede desempeñar este cuerpo en tiempo de paz: y es excusado decir que durante la última guerra se ha demostrado prácticamente la absoluta necesidad que hay de aumentarle.

El cuerpo de ingenieros es uno de los que no pueden estar sujetos á la eventualidad de paz y guerra, y por lo tanto debe contar en todo tiempo al menos con el número absolutamente preciso para llenar en el de guerra el importantísimo objeto de su instituto.

Es pues necesario partir de este principio para su organizacion; y á fin de proceder en este asunto con toda la suma de datos necesarios para el mejor acierto, se dispuso en Real orden de 26 de Marzo de este año que el ingeniero general propusiese un cuadro de organizacion según las necesidades que ocurran y puedan ocurrir, teniendo en consideracion los trabajos á que en paz y en guerra puede y debe dedicarse el cuerpo de ingenieros.

Verificado así, y examinada la propuesta del ingeniero general con presencia de las diferentes organizaciones que ha tenido el cuerpo desde que se publicó la ordenanza de 1805 y demas antecedentes que obran en el ministerio de la Guerra, se ha convencido el Ministro que suscribe de lo indispensable que es el aumentar el cuerpo de ingenieros al menos hasta 198 individuos.

Y aunque este número no es ciertamente el que

bastaría para dotar competentemente los ejércitos, si durante la guerra hubiesen de quedar todas las plazas del reino con el mismo número de ingenieros que se calculan necesarios en ellas durante la paz; teniendo en consideracion que cuando hay guerra cesan, por regla general, todas las obras y trabajos que corren bajo la direccion de los ingenieros en todas las plazas y demas puntos que no se hallan en el territorio que ocupan los ejércitos, y que por consiguiente pueden sacarse de estas últimas plazas todos aquellos que no sean de todo punto indispensables, echando mano al mismo tiempo de algunos de los que sirven en otros destinos; considera el Ministro que suscribe que en obsequio de la economía, y hasta que las circunstancias del erario no permitan dar al número de ingenieros todo el aumento que convendría, pueden ser suficientes los expresados 198, contando, como puede contarse, con el celo y actividad de que tantas pruebas tiene dadas un cuerpo tan benemérito.

En cuanto á la division de este número por clases, no hay necesidad de hacer ninguna alteracion en las de comandantes generales, tenientes coroneles y comandantes de batallon; pero sí es indispensable hacerla en la de coroneles, capitanes y tenientes, en razon del aumento de 26 individuos que habrá de hacerse, si en lugar de los 172 ingenieros que hay actualmente se dan á este cuerpo los 198 que quedan indicados; debiendo ademas establecerse la clase de segundos comandantes, lo cual no solo es conforme á lo dispuesto en los decretos de 1.º y 2 de Marzo de este año sobre la creacion de la referida clase y conveniencia de que la haya en todas las armas del ejército, sino que es muy ventajoso en este cuerpo bajo todos conceptos.

Así que no habiendo en el dia mas segundos comandantes que los dos necesarios para los dos batallones del regimiento de ingenieros, convendrá que haya seis en la plana mayor, lograndose de este modo que todos pasen por esta clase, y que su número sea igual al de comandantes.

Entrando en número los 17 gefes y oficiales destinados en la secretaría de la direccion general y academia especial del cuerpo, como igualmente los de la dotacion de las islas Canarias, que si bien no se contaban en la escala de la Península cuando se expidió el referido decreto de 8 de Setiembre del año próximo pasado, deben contarse desde su publicacion, resultará que solo pueden considerarse vacantes como de nueva creacion un empleo de coronel, seis de segundo comandante y 19 de teniente, quedando la clase de comandantes generales al completo de lo que se propone, la de tenientes coroneles con un excedente, la de comandantes con dos y la de capitanes con uno.

Aunque al tratar de esta organizacion no deba contarse para fijar el número con el de gefes y oficiales que son necesarios para las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, porque siendo destinados á aquellos dominios con ascenso, y considerándose temporalmente como bajas en la Península, mientras allí permanecen, en nada pueden afectar los principios que para esta organizacion se han seguido; sin embargo, no es posible desentenderse de la necesidad de corregir un grave defecto que se observa en que los ingenieros de Ultramar continuen formando para sus ascensos una escala separada de los de la Península, como se estableció por el reglamento de 27 de Febrero de 1805, y se sigue en el dia, si bien con diferentes restricciones hechas en virtud de Reales órdenes, que no han sido por cierto suficientes para corregir aquel, ni es posible que lo sean, porque el vicio está, según ha acreditado la experiencia, en que exista la referida escala de Ultramar, que ni existió anteriormente en ingenieros, ni existe actualmente en el cuerpo de artillería.

Convencido el Ministro que suscribe de lo conveniente y necesario que es dar al cuerpo de ingenieros nueva organizacion, arreglada á los principios que quedan establecidos, teniendo por otra parte en consideracion que de las vacantes de nueva creacion que pueden resultar solo debien proveerse

por ahora las que exija el orden del servicio, dejando las demas para cuando se cuente con mayor número de ingenieros que los que hay en el dia, tiene la honra de presentar á V. A. el adjunto proyecto de decreto, por si fuere digno de la aprobacion de V. A. Esplugas 30 de Noviembre de 1842.=Sermo. Sr.=El marques de Rodil.

### DECRETO.

Convencido de la necesidad y conveniencia de organizar el cuerpo nacional de ingenieros del ejército bajo las bases y principios que me habeis expuesto, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de ingenieros del ejército constará de 198 gefes y oficiales para el servicio de su instituto en los 14 distritos militares y plaza de Ceuta, incluso los necesarios para el regimiento de ingenieros y demas atenciones propias y peculiares del arma en todos los destinos correspondientes al cuerpo en la Península.

Dejarán por consiguiente de ser supernumerarios los gefes y oficiales destinados en la secretaría de la direccion general y academia especial del cuerpo.

Art. 2.º Dichos 198 ingenieros se dividirán en siete clases, en la forma siguiente: 14 comandantes generales, 15 coroneles, 18 tenientes coroneles, 8 comandantes de batallon, 8 segundos comandantes, 58 capitanes y 77 tenientes, incluso en este número los dos ayudantes para el regimiento de ingenieros.

Art. 3.º De los 14 comandantes generales los tres mas antiguos continuarán siendo mariscales de campo natos; los siete siguientes brigadieres tambien natos con goce de letras de servicio; y los cuatro últimos serán coroneles, con arreglo á la ordenanza del cuerpo y al decreto de 8 de Setiembre de 1841; debiendo proveerse siempre las cuatro comandancias generales de la clase de coroneles en los coroneles mas antiguos, según lo dispuesto en la Real orden de 26 del citado mes de Setiembre del año anterior.

Art. 4.º De las vacantes que por el aumento del cuerpo resulten en virtud de esta organizacion, despues de entrar en número los supernumerarios de que trata el art. 1.º y el coronel que interinamente sirve la comandancia general de ingenieros del décimo distrito, solamente se proveerán por ahora la única que debe quedar en la clase de coroneles y tres de las seis de la de segundos comandantes que se crean por este decreto. Las otras tres vacantes de esta última clase no se proveerán mientras haya en las de teniente coronel y comandante algun excedente de los que quedan en ellas, por entrar en número los que antes eran supernumerarios.

Art. 5.º En la clase de capitanes no se proveerá ninguna vacante de las que puedan ocurrir por esta organizacion, hasta tanto que destinados á las islas de Cuba y Filipinas los tenientes, que con el inmediato ascenso deben pasar á aquellos dominios para el completo de las respectivas dotaciones, cuente la clase de tenientes con las dos terceras partes del número que se le asigna en el art. 2.º; á no ser que antes de que esto se verifique quedasen reducidos los capitanes á menos de 50, en cuyo caso se darán las vacantes que correspondan, para que haya siempre al menos los indicados 50 capitanes.

Art. 6.º Los ingenieros que se nombren para las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas continuarán pasando á aquellos dominios con ascenso; pero no formarán en lo sucesivo escala separada; quedando por consiguiente derogado el reglamento de 27 de Febrero de 1805 y Reales resoluciones posteriores sobre la indicada escala de Ultramar.

Las reglas que deban observarse para el nombramiento de los ingenieros que hayan de destinarse á dichas islas, tiempo de su residencia en ellas y regreso á la Península, se determinarán por una resolucion especial. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=El Duque de la Victoria.=Dado en Esplugas á 30 de Noviembre de 1842.=A. D. José Ramon Rodil.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por ese tribunal mayor de Cuentas en consulta de 25 de Noviembre último, acerca de las disposiciones que debieran acordarse con respecto á los débitos procedentes de alcances de empleados, sobre lo cual se hizo una reserva en el artículo 4.º del decreto de 24 de Octubre último, y atendiendo S. A. á que las medidas sometidas á su aprobación están en armonía y relacion con las consignadas en el mismo decreto para los débitos de diferente procedencia, se ha servido S. A. mandar se observen las reglas siguientes:

1.ª Debiendo limitarse los procedimientos gubernativos para la cobranza de los alcances de empleados á la retención de la parte de sueldo correspondiente á la aplicación al Estado de las cantidades en metálico ó en papel de la deuda pública que se hubiesen dado en fianza, y á la retención de cualesquiera cantidades que hubiesen de percibir del Estado, se pasarán desde luego á las subdelegaciones respectivas todos los expedientes de esta clase en que no hubiesen bastado las diligencias gubernativas, y los que en adelante se promoviesen, cuando á los tres meses de principados no hubiese sido posible verificar gubernativamente el reintegro.

2.ª La contaduría general del reino pasará en principio de cada año al tribunal mayor de Cuentas una relación de los alcances de empleados comprendidos en las cuentas de deudores, y cada tres meses otra de las altas y bajas que haya tenido por pagos ó nuevos alcances; y el tribunal en su vista cuidará de que se pasen á las subdelegaciones los expedientes que no deban seguirse gubernativamente, y de que en estas se proceda con toda la actividad posible y con arreglo á las leyes é instrucciones vigentes, hasta hacerse efectivos los alcances ó declararse fallidos los que apareciesen incobrables.

3.ª Luego que termine un expediente en que se declare fallida la partida con la aprobación en justicia del tribunal mayor de Cuentas, dará este aviso á la contaduría general del Reino para que se excluya de la cuenta de deudores; sin perjuicio de que si el deudor llegase á adquirir bienes con que satisfacer el alcance, las contadurías y administraciones respectivas excitarán y promoverán su cobranza, y las subdelegaciones y el tribunal mayor de Cuentas darán las disposiciones necesarias para el reintegro.

4.ª El tribunal mayor de Cuentas remitirá anualmente al ministerio de Hacienda una relación ó estado de los alcances de empleados que se hayan cobrado durante el año á consecuencia de los expedientes seguidos en las subdelegaciones del reino, y de las partidas que judicialmente se hubiesen declarado fallidas.

5.ª Y aun cuando la contaduría general del reino no entra en ejercicio hasta 1.º de Enero próximo, es la voluntad de S. A. que las reglas precedentes rijan desde luego y tengan puntual ejecución, circulándose á quien corresponda. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para inteligencia del tribunal mayor de Cuentas y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1842. = Calatrava. = Sr. presidente del tribunal mayor de Cuentas.

## PARTE RECIBIDO EN LA PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

Ministerio de la Guerra. = Excmo. Sr.: El Regente del Reino continúa en este punto sin que haya ocurrido novedad alguna desde el parte anterior; y lo digo á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel del Regente en Sarriá á 14 de Diciembre de 1842, á las dos de la tarde. = El marqués de Rodil. = Sr. Ministro de Estado.

## Extracto del parte recibido en el ministerio de la Guerra.

El Sr. Ministro de la Guerra desde el cuartel del Regente en Sarriá con fecha 14 del corriente mes inserta la comunicación que en el día anterior le había dirigido el capitán general del segundo distrito, dándole parte de que en el territorio de su mando no ocurría mas novedad que la de haber aparecido en las inmediaciones de Cardona una partida de ladrones, para cuya persecución y exterminio tenía dadas las órdenes oportunas. Que el general Zurbano se había hecho cargo ya del mando de la provincia de Gerona, en la que iba restableciéndose completamente la tranquilidad; y finalmente que continuaban con actividad las obras de fortificación en la Ciudadela de Barcelona.

## MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

S. A. el Regente del Reino accediendo á la solicitud del capitán de fragata D. Eusebio Salcedo, comandante del vapor *Isabel II*, se ha servido resolver, que la conducta de este oficial durante las últimas ocurrencias de Barcelona sea examinada y juzgada en consejo de guerra de generales.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

## Negociado núm. 8.

Continúan dando parte los gefes políticos del estado de tranquilidad y de orden en que se hallan las provincias. Ayer

lo han hecho los de Sevilla, Cádiz, Tercel, Logroño, Huelva, Zamora, Leon, Segovia, Badajoz, Cáceres, Pontevedra, Lugo, Orense, Valencia, Alicante, Salamanca, Valladolid, Oviedo, Cuenca, Murcia, Palencia y Avila, y en todas se observa que el espíritu público se ha rectificado notablemente desde que han visto el éxito que han tenido los sucesos de Barcelona.

## PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## PROVINCIAS DEL DANUBIO.

Segun la *Gaceta del Rhin* los jóvenes serbios que han seguido sus estudios en Viena son llamados por el nuevo Gobierno; pero los que los han seguido en Berlin y Paris podrán permanecer. La llegada del general Serivaraf á Bucharest ha producido una viva sensación.

## GRAN BRETAÑA.

Londres 8 de Diciembre.

S. M. debe tener el sábado un consejo privado en Windsor-Castle: se adoptará un manifiesto para prorogar el Parlamento con objeto de despachar los negocios públicos.

La conducta de las tripulaciones de los navíos ingleses en las islas extranjeras ocasiona frecuentemente terribles venganzas por parte de los indígenas. El capitán del ballenero *Offley* no duda que los 15 hombres que le faltan han sido sacrificados por haber insultado á los indígenas. La desgracia del misionero Williams puede atribuirse á la conducta de la tripulación del navío que anteriormente había visitado la isla.

El paquete *North-America* ha conducido á Inglaterra 140 pasajeros que no hallan en América medios de honrosa existencia, por consecuencia de la estrechez que reina por falta de capitales. (*Id.*)

Un periódico titulado *El Amigo de la India* cree que uno de los resultados del tratado de paz con la China será que el Gobierno chino, no pudiendo impedir la introducción del opio, permitirá cultivarlo.

Ultimamente el Rey de Siam ha hecho los mayores esfuerzos por acabar con el tráfico de opio. Esta mercancía se introducía en sus Estados por contrabando en los joncos chinos ó en los navíos ingleses y árabes procedentes de Bombay y Singapur. La nobleza de Siam había adoptado su uso; pero el Gobierno ha tomado medidas rigurosas para proscruirlo, imponiendo grandes multas y prision. (*Const.*)

## FRANCIA.

Paris 10 de Diciembre.

Se lee en el *Morning-Cronicle*:

Créese que el Gobierno brasileño consentirá en prolongar hasta el mes de Noviembre de 1843 el tratado de comercio concluido con la Gran-Bretaña, con tal que Mr. Ellis se obligue á que por el Parlamento se supriman en la primera sesión los derechos percibidos en Inglaterra por el azúcar del Brasil, y que son tan crecidos, que pueden considerarse como el equivalente de una prohibición. En tal caso, y por medio de una concesión semejante, el Gobierno brasileño permitiría al Gobierno británico tuviese una escuadra en las costas del Brasil para impedir el tráfico de negros. (*Debats.*)

Se lee en el *Times*:

Se ha comunicado al gobernador general de las Indias, en virtud de su recomendación, que se trata de proponer al Parlamento conceda á sir Roberto Sale y á su esposa una pensión vitalicia de 500 libras esterlinas (12.500 francos), con la cláusula de reversion al que sobreviva, como un testimonio del reconocimiento público por sus eminentes servicios en las Indias. (*Id.*)

Se lee en los periódicos de Londres del 8:

Continúa la ciudad envuelta en una espesa niebla. No se puede trabajar ni andar sino con luces, y á pesar de todas las precauciones tomadas por los conductores de los carruajes, es muy peligroso para la gente de á pie andar por las calles. Hace tres días que apenas hemos contado con tres horas de claridad. (*Id.*)

Escriben de Viena con fecha 29 de Noviembre:

La Princesa Constantina Czartoryski ha fallecido ayer de resultas de una corta enfermedad, despues de haber recibido los santos Sacramentos, en su casa de campo de Weinhaus, cerca de Viena. Tenia 52 años: esta pérdida deja inconsolables á su esposo (hermano del Príncipe Adam Czartoryski, que actualmente reside en Francia), á cuatro hijos y una hija, á quienes constantemente había dedicado su vida. (*Id.*)

## MADRID 17 DE DICIEMBRE.

Al abrirse las Cortes en la última sesión, presentaron los Sres. Ministros y leyeron en ambos cuerpas colegisladores varios proyectos de ley que se dirigen á organizar y mejorar los principales ramos

del servicio público, ó á poner estos en armonía con la Constitución del Estado. Todos estos proyectos son del mayor interes y de suma utilidad pública, pues en ellos se propone dar mejor organización al establecimiento de la bolsa de Madrid, fijar los requisitos que han de tener las letras de cambio para que surtan en juicio los efectos legales, revisar las ordenanzas militares, organizar las diputaciones provinciales, determinando las atribuciones de estas; arreglar las funciones de los gefes políticos, relevar á los ayuntamientos cabezas de partido de la cobranza de las contribuciones, contener el peculado y prevaricación de empleados, contratar un empréstito de 600 millones bajo bases muy ventajosas, y que facilitará y dará impulso al fomento de nuestra industria general y permitirá la reforma radical y completa de nuestro sistema tributario, y por último fijar la fuerza militar, arreglar el servicio de bagajes, los sueldos de las clases de guerra, la obligación del servicio militar por medio de sustitutos, y la dotación del culto y clero para el año de 1845.

Pues todos estos proyectos se han leído en las Cortes sin que la prensa de la oposición haya ilustrado la opinión acerca de ellos ni manifestado su celo por el bien público. La discusión de los periódicos pudiera haber influido en el juicio de los representantes de la nación y del Gobierno, y el país debería á la prensa beneficios positivos que le asegurarían crédito y poder. Casi todos han pasado á las respectivas comisiones sin llamar la atención de los diarios: los mas de estos no se han ocupado de ninguno, y solo el de empréstito produjo algunos artículos apasionados en que por punto general no se pensaba en tratar esta materia profundamente, ni en facilitar su mas ventajosa ejecución por otras providencias mas hábiles, ni en sustituir este medio de Gobierno, indispensable en nuestra situación económica, por otras combinaciones rentísticas. Todas las impugnaciones iban dirigidas, no al pensamiento en sí mismo, no á la forma de su realización, sino á circunstancias absolutamente extrañas, y al Gobierno que lo había concebido y lo presentaba á las Cortes para su examen y discusión.

Entre tanto se ve á la prensa de la oposición acoger con avidez las cuestiones políticas que las pasiones envenenan, y que las mas veces son estériles para el bien y fecundas para el mal; se la ve dar lugar en sus columnas á los rumores mas alarmantes, exagerar las noticias contrarias al Gobierno, exagerar hasta un punto increíble las consecuencias de un bombardeo que ha causado respectivamente muy poco mal, y que ha evitado males y desastres sin cuento, contar las bombas y demas proyectiles lanzados desde Monjuich, y describir al mismo tiempo una escena de desastres y ruina, que podrá tener todo el mérito que quieran sus autores, pero que de ninguna manera conviene á Barcelona, donde segun correspondencia oficial y particular de personas fidedignas, es admirable que los proyectiles arrojados hayan causado tan poco daño, que en breve desaparecerá todo vestigio.

Cuando el país quiera saber el bien y los servicios que le han prestado ciertos diarios, que existen unos y han desaparecido otros, y que llenan todos de orgullo á sus escritores, ¿podrán citar estos muchos proyectos de utilidad pública enunciados ó sostenidos, beneficios efectivos que el país deba á su celo y á su patriotismo, verdaderas muestras de tolerancia, de imparcialidad y de amor al bien público; y si se quiere oposición, que sea esta, no una lucha encarnizada de ambición, sino un alarde de talento y de instrucción, en que se sacrifique siempre el ciego espíritu de partido á la felicidad de la patria? Cuando los enemigos de la prensa, cuyo número va haciendo cada día mayor los extravíos de esta, les hagan observar las injurias y calumnias que difunden diariamente algunos órganos de ella; cuando les hagan ver que arrancan estos al Gobierno su necesario prestigio, y á la autoridad y á las leyes su acción y su fuerza, ¿podrán confundirlos con esos artículos que engrien á sus autores por su extravagante neologismo, en que rebosa la vanidad, el despecho y el encono, y que no valdrán á aquellos ni la reputación que ambicionan, ni la gloria por que suspiran, condenados á morir en el olvido á las 24 horas de su publicación? La prensa de una parte de la oposición, sin advertirlo, se está suicidando por la esterilidad de sus pensamientos y por la singularidad y afectación de su lenguaje. Respecto de esto último pudiéramos citar ejemplos chistosos, y uno muy reciente, que consiste en una calificación con que fuimos honrados. De esto nos desentendemos, como lo hacemos siempre de las injurias personales que se nos dirigen, porque así conviene al justo decoro que debemos al público y á los intereses que estamos consagrados á defender.

Gobierno superior político de Zamora. = Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. adjunto el estado que manifiesta las obras de nueva construcción ejecutadas en todo el mes de Noviembre último en los tres trozos comprendidos en esta provincia de la carretera general de Vigo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 10 de Diciembre de 1842. = Excmo. Sr. = Nicolas Calvo y Guayti. = Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península.

Carretera general de Vigo.—Mes de Noviembre de 1842.—Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas en dicho mes y de los operarios ocupados en ellas.

Trozos.	Operarios.	Varas cúbicas de desmonte		Varas cúbicas de relleno.	Varas lineales de explanación.	Varas lineales de firme.	Pies cúbicos de muros.	Alcantarillas.	Pontones.	Badenes.
		en piedra.	en tierra.							
1º...	Aparejador... 1	405	750	740	366	..	14,067	..	..	..
	Sobrestantes... 3									
	Maestros... 2									
	Canteros... 22									
3º...	Peones... 120	140	1,120	1,200	200	214	480	..	..	..
	Aparejador... 1									
	Sobrestantes... 2									
	Maestros... 1									
Total..	Canteros... 34	545	1,850	1,940	566	214	14,547	..	..	..
	Peones... 150									
Puente de Ricobayo.	Los del trozo 3º...	400	816	2,350						

## OBSERVACIONES.

- 1ª En los muros del primer trozo están incluidos 3,780 pies cúbicos de pretilos, y el resto son de mampostería con cal.  
 2ª El puente de Valorio se ha concluido, colocándose en él 1,160 pies cúbicos de imposta y pretilos y 12 guardaruedas. Se han hecho las obras accesorias en el río, y 193 varas cúbicas que van incluidas en el estado.  
 3ª Los 480 pies cúbicos del tercer trozo son de pretilos.  
 Zamora 30 de Noviembre de 1842.—José María Pérez.—Es copia.—Nicolas Calvo y Guayti.

Sermo. Sr.: Si la desagradable noticia de los fatales y desastrosos acontecimientos de Barcelona consternó los ánimos de los habitantes de esta pacífica ciudad, también fue mayor su júbilo al saber que la invencible espada de V. A., vencedora en mas de cien combates, volaba al frente de aquellos sucesos con el fin de hacer entrar en el orden legal á los descarriados hijos de esta desgraciada nación, juguete de mil intrigas y desaciertos. Si la tea de la discordia, atizada malignamente por los enemigos de la Constitución y el trono de nuestra inocente Reina, no perdona medio para introducir el desorden y la anarquía para arredrar á los ánimos apocados y alentar á los traidores, que el estandarte de la ley blandee orgulloso ante los malvados y caiga sobre ellos, para que, ó los haga entrar en la senda del orden, ó los extermine como plantas venenosas, cuyo aliento puede infestar á honrados y pacíficos ciudadanos; pero á los de esta ciudad, Sermo. Sr., este muy ilustre ayuntamiento y Milicia nacional, cuyos principios liberales son tan conocidos, ni esos acontecimientos ni otros mayores serán suficientes á debilitar su amor á la Constitución, al trono y Regencia de V. A., pues que en el recuerdo de tan caros objetos sus corazones palpitan de placer y se llenan de entusiasmo.

Jaca 4 de Diciembre de 1842.—Sermo. Sr.—Dionisio Irigayen, alcalde constitucional.—Bernardo Larosa, regidor primero.—Domingo Paeyo, regidor segundo.—Manuel Roldan, regidor cuarto.—José Iguacil, síndico.—Bernardo de Cini, secretario.—Simon Laclaustra, comandante de la Milicia nacional.—Matias Laplana, comandante segundo.—Eusebio Rodríguez, ayudante.—Romualdo Laclaustra.—Julian Piedrafita.—Mariano San Clemente y Vicente Ciria, tenientes.—Clemente Fleta.—José M. Cardies, teniente comandante.—Mariano Sanchez.—José Oliver.

Sermo. Sr.: Los individuos que tienen el honor de componer la Milicia nacional de infantería y caballería de la villa de Jimena de la Frontera han sabido con el mayor sentimiento las inauditas ocurrencias que han tenido lugar en la capital del principado, emanadas sin duda de los enemigos del orden, de la tranquilidad y de las instituciones que hoy felizmente nos rigen: sin embargo, todos los que suscriben, persuadidos íntimamente del infatigable celo con que V. A. procura el bien general de todos sus subordinados y del grande prestigio que goza entre los mismos, creen firmemente que al acercarse V. A. al punto donde han ocurrido tan azarosos acontecimientos desaparecerán los malévolos, y la capital del principado tornará á disfrutar de los beneficios de la dulce paz que V. A. ha sabido prodigar á esta magnánima nación.

Esta Milicia nacional se congratula de elevar sus sentimientos á V. A., y la encontrará siempre dispuesta, decidida á prestar su apoyo con las armas en la mano para el sosten de la Constitución de 1837, el trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II y la digna Regencia de V. A.

Jimena 6 de Diciembre de 1842.—Sermo. Sr.—El comandante de infantería, José Bautista.—Por la clase de capitanes de infantería, Pablo Duarte de las Rivas.—Por la clase de tenientes de infantería, José Velasco Gomez.—Por la de subtenientes de infantería, Francisco Gonzalez.—Por la de sargentos de infantería, Pedro Piñero.—Por la de cabos de infantería, José María Ruiz.—Por la de Nacionales, Antonio de Castro.—El comandante de caballería, José Diaz y Diaz.—Por la clase de sargentos, Antonio Duarte de las Rivas.—Por la de cabos, Andrés Quirós.—Por la de Nacionales, José María Duarte de las Rivas.

Sermo. Sr.: Creería faltar este ayuntamiento constitucional á sus mas sacrosantos deberes en las criticas circunstancias que rodean á esta desventurada nación, si no manifestase á V. A. franca y noblemente su completa desaprobación á los funestos acontecimientos ocurridos en la populosa ciudad de Barcelona, promovidos, al parecer de esta corporación, por el mas refinado y antinacional egoísmo, é impulsado traidora y cobardemente por la perfidia y dolo extrangeros de los enemigos de la prosperidad é independencia española, sostenedores, por conveniencia propia, de perniciosas y desacreditadas doctrinas económicas.

V. A. ha resuelto, como en otra apurada y azarosa situa-

ción, volar con la rapidez y velocidad de un refulgente meteorito á llevar á tan desgraciada é industriosa población la oliva de paz, mostrándosela humano y filantrópico á aquellos hijos descarriados de la madre patria, no viendo en ellos sino los ciegos instrumentos de los malvados de todos los partidos sanguinarios é intolerantes, que á todo recurren y todo lo explotan para conducirnos al mas espantoso caos, con el maquiavélico y siniestro fin de hacer predominar en medio de él, aunque fuese momentáneamente, su aborrecible é inquisitorial bandera.

Cuente pues V. A. con esta decidida y liberal corporación, como órgano de todos sus comitentes, para sostener y defender á todo trance la que han jurado hacer prevalecer los hombres civilizados y verdaderamente libres de todos los países, la cual lleva por lema en esta heroica y magnánima nación la Constitución de 1837, el angelical trono de nuestra excelsa Reina Doña Isabel II, la Regencia que la voluntad nacional, representada por la mayoría de sus poderantes, depositó en manos de V. A. durante la menor edad de la inocente huérfana que ocupa el sòlo de la España, y la dignidad é independencia de la nación.

Plegue al cielo que sean estos los únicos objetos que agrupen en derredor de V. A. y de su Gobierno á todos los españoles fieles y leales que amen sinceramente las glorias y ventura de su patria, formando una masa compacta é imponente que al paso que contenga y sujete dentro de los límites constitucionales á los hombres osados y ambiciosos de todos los partidos, inspire al mismo tiempo una ilimitada y segura confianza á los buenos españoles que evite funestas y sensibles excisiones entre los miembros de la comunión liberal progresista, que nadie mas que esta municipalidad tiene motivos para deplorar amargamente.

Sala consistorial de San Fernando 9 de Diciembre de 1842.—Sermo. Sr.—José M. Warleta, alcalde primero.—Regidor decano, Salvador Alberni.—Juan Montes, regidor segundo.—Antonio Guerrero, regidor tercero.—Manuel García, regidor cuarto.—José Marin, regidor quinto.—Francisco P. Penu, regidor sexto.—Antonio Molinelo, regidor sétimo.—Manuel Arguelles, regidor octavo.—José María Ferragut, síndico primero.—Manuel Cano, síndico segundo.—Francisco Teran, secretario.

Sermo. Sr.: El batallón de la Milicia nacional de esta ciudad, íntima y fraternalmente unido con sus compañeros de armas, de las compañías sueltas de artillería y cazadores sueltos de la misma, y con la seccion de caballería, aparecerian apáticos é indiferentes á la faz de esta desventurada nación en medio de las calamidades publicas que la agovian, si no reprobasen altamente la criminal y punible subversion de que ha sido teatro la populosa Barcelona, antigua capital del principado Cataluña.

Tan tristes y lamentables acontecimientos no han podido menos de afectar profundamente los ánimos de los que suscriben, como los de todo buen español que ame sinceramente á su patria, porque descubren evidentemente allá en lontananza, al través de los ilusos y descarriados habitantes de aquella rica é industriosa población que han hecho armas contra sus hermanos del valiente ejército por sostener un caduco y fatal sistema prohibitivo, repudiado por los mas hábiles y acreditados economistas, los agentes y fautores encubiertos del extrangero que continúan prodigando y esparciendo el vil oro corruptor para sembrar la desconfianza y desunion entre los libres, á fin de conducirlos á la disolución social mas espantosa, envolviéndolos con ella en otra guerra fratricida todavía mas cruel y devastadora que la pasada.

Pero V. A. se ha penetrado radicalmente en esta ocasion de sus arterias y artimañas, y ha marchado esplendoroso á restituir la paz á tan importante ciudad, con el doble objeto, así de castigar ejemplarmente á los provocadores ó excitadores de tan escandalosa rebelion, si tambien con el de confundir y anondar para siempre todas sus ulteriores maquinaciones.

¡Llor eterno al invicto caudillo que tan bien sabe á la vez hermanar los hermosos atributos de la piedad y de la justicia!

Dígnese pues V. A. admitir benévolo la sincera y leal oferta que le hacen los exponentes de cooperar por su parte con las armas en la mano á robustecer la acción de su Gobierno, prestándole un vigoroso apoyo en las apremiantes y delicadas circunstancias que le circundan, hasta que logren ver completamente asegurado, sin temor de nuevos vaivenes, el imperio

de la ley, obedeciendo y acatando todos los españoles la Constitución de 1837, el trono angelical de Doña Isabel II, la Regencia que á V. A. le concedieron las Cortes y la dignidad é independencia de la nación.

San Fernando 9 de Diciembre de 1842.—Sermo. Sr.—Comandante, el coronel comandante militar, José Morales.—Por la clase de capitanes, José Antonio de Torres y Muñoz.—Por la de tenientes, Francisco Perú.—Por la de subtenientes, Gregorio de la Puebla.—Por la de sargentos, José Olmo.—Por la de cabos, Francisco de Paula Lozano.—Por la de Nacionales, Francisco Derchij.—Capitan de artillería, José María Ferragut.—Capitan de cazadores sueltos, Manuel Franco.—Teniente de caballería por el tercio que manda, Ramon Bacarez.

## ACADEMIA MATRITENSE DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.

Concluye la memoria del licenciado D. Manuel Gonzalez Sandoval, escrita á nombre de la segunda seccion (de jurisprudencia criminal).

Importa mucho, señores, el estudio de los hechos sociales, la observación, la estadística judicial. ¡Qué cargo tan terrible contra los Gobiernos! A la mayor parte del pueblo no se le enseña; á las masas se las sume en la ignorancia. Un genio maléfico que parece pesa sobre sus destinos acrecienta su desgracia, porque el único modelador de sus bruscos impulsos, la sola fuerza que los contiene y arregla, el sentimiento religioso se desvirtúa de día en día. ¡Y el cadalso suspende ahogados á los ignorantes! ¡Y las cárceles y presidios están llenos de personas que no saben leer y escribir! ¡Y en los calabozos no se les moraliza! ¡Y de ellos salen peor que entraron! ¿Acaso merece tanto desprecio una porción tan considerable del pueblo? ¿Cumplen acaso de esta manera los Gobiernos representativos su misión de mirar por el bien general del pueblo? ¿O es por ventura el pueblo solo los ricos y los sabios, y la clase proletaria una manada de esclavos? ¿Temibles porque están libres, dignos solo de estar amagados siempre con el miedo de duras penas? Se descuida su enseñanza, se les deja abandonados á sí mismos, y se les castiga cual si supiesen sus deberes y conociesen las leyes. No entendemos, señores, esta lógica.

Nos haríamos interminables si descendiésemos á considerar en toda su extensión lo que de sí arroja la proposición, objeto de esta memoria. El tiempo, el lugar, la persona, todo debe tenerse en cuenta para la proporción de las penas; pero no olvidemos que muchas de esas circunstancias forman delitos complejos, porque no es un solo deber el infringido, y por lo tanto no será la pena de un género solo teniendo que reprimir diversos desórdenes.

Fácil será, señores, de lo que dejamos expuesto comprender nuestro sistema y determinar lo que constituye el delito legal y su gravedad; y teniendo en cuenta el objeto de la pena se hallarán las reglas de su proporción en las ideas que hemos emitido. No es tan difícil como parece el conocimiento de los deberes morales y su gradación: consultemos á la razón y á la conciencia, preguntemos al género humano, y la respuesta, como dice el célebre Rosi, la hallaremos en su lenguaje, en sus opiniones, en sus costumbres religiosas, en sus leyes; en una palabra, en su historia; desde luego por nosotros mismos conocemos que no todos los delitos son iguales, y que si los estóicos dijeron lo contrario, su doctrina fue tenida por estravagante y ridicula, no la creyó de modo alguno Ciceron, se burló de ella Horacio, y las convicciones y creencias de los hombres la anatematizan teniéndola por una paradoja extraña é inconcebible. Si nuestros derechos todos son preciosos, los hay entre ellos que lo son mas y menos. Si la propiedad de las cosas, si el honor son cosas de gran valida, también la vida es el bien mas grande que poseemos. Por esto conocemos la gravedad de los delitos, de los daños que sin derecho hacen los hombres á sus semejantes.

Si miramos al orden social, el que conspire por arrebatar á un pueblo libre sus instituciones, sus garantías, su libertad, toda su vida moral, que quiera convertirle en una manada de esclavos y paralizar todos sus esfuerzos hácia la perfección y la prosperidad, cometerá seguramente un crimen que no tiene igual en la serie harto crecida de los crímenes posibles.

No se aparte de la memoria hemos presentado al hombre como ser intelectual, moral y físico, con influencia y relaciones reciprocas. Que es responsable é imputable por sus acciones, por la moralidad, resultado de la inteligencia y de la libertad. Inteligente, puede conocer la naturaleza, fin y consecuencias de estas acciones cuanto lo permita su imperfección. Libre, es dueño de obrar, de no obrar, de escoger, de dirigirse á uno ú otro lado. Es responsable por lo tanto de sus acciones injustas en el orden moral ante la justicia absoluta: en los límites de orden social ante la justicia humana. Así, además de la bondad ó maldad de una acción, queremos que para marcar su gravedad y trascendencia se tenga en cuenta el grado de conocimiento, la libertad, las pasiones é inclinaciones y los goces materiales. Queremos en fin que la justicia humana, aprovechando sus medios de conocimiento, utilizando lo que la ciencia fundada en el sentimiento, en la reflexión y en la historia le enseñan, calcule la moralidad de las acciones, de modo que supuesta una acción mala y calculada la pena merecida, esta desaparezca, se disminuya ó agrave según las circunstancias del delincuente, las del ofendido, las del hecho mismo y cuantas otras se han indicado concurren á sustituir la bondad relativa de las que vemos en la comisión de los delitos dolo, máximo, medio y mínimo, y queremos se tenga presente. Sabemos que la apreciación y cálculo de todo esto es difícil, que solo podrá hacerse por la justicia absoluta cumplidamente; pretendemos únicamente que la humana siga en cuanto pueda sus huellas, y haciéndolo, es indudable satisface una justa exigencia de la razón y la conciencia.

El castigo, para que la sociedad le imponga, hemos sentido como un axioma debe ser necesario. No lo es, señores, cuando el deber infringido esté bastantemente garantido por la sanción religiosa ó natural. Las infracciones en que el infractor es únicamente perjudicado, para qué se han de penar si lleva ya, como vulgarmente se dice, en el pecado la penitencia. Tampoco las que se garantizan suficientemente con la sanción civil, como sucede en las obligaciones que emanan de los contratos. Igualmente aquellas en que basta una prevención ó

medida gubernativa para contenerlas: y finalmente, no lo serán las acciones que no pueden ser probadas, las que no influyen directamente en perjuicio de la sociedad ó sus individuos.

Reduciendo á breves términos lo que hemos dicho, resulta que para que una acción sea justificable y requerible por la justicia humana, debe haber: 1º conocimiento y libertad en el que la ejecuta: 2º debe ser infracción de un deber moral: 3º debe producir un mal físico: 4º ha de ser acción exterior, posible su prueba: 5º no debe ser conforme á las creencias y opiniones generalmente recibidas: 6º no debe bastar para su observancia ni la sanción natural, ni la civil, ni las medidas gubernativas, ó lo que es lo mismo, su observancia no ha de poder alzarse por otro medio que por la pena; y 7º ha de ser perjudicial á la sociedad ó sus individuos.

Antes de concluir no podemos menos de hablar de la eficacia y analogía de las penas. La conciencia y la razón enuncian como una verdad irrecusable que al mal debe seguir el mal. Es tal la relación de la pena con el crimen, que es una verdad de intención, de sentimiento, que para creerse no pide demostración: por donde pecó debe sentir el castigo. En lo posible debe seguir el legislador esta idea, porque ella impresiona vivamente los ánimos de los hombres, y contiene sus propensiones criminales, presentándoles el peligro de perder un bien que aprecian tanto que son capaces para aumentarle de cometer un crimen. Lo conseguirá derivando las penas de la naturaleza del delito. Lleve por delante que si así no lo hace, trastorna todas las ideas de justicia. Confundirá las personas con las cosas, la vida con los bienes, apreciando mas estos que aquellas en el acto de fijar la recondición de las violencias y delitos contra la seguridad personal con penas pecuniarias, monstruosidad incrustada en nuestras antiguas leyes, por la cual han sido tan censuradas y criticadas. El triunfo de la libertad se verifica, dice el inmortal Montesquieu, cuando las leyes criminales toman cada pena de la naturaleza particular de cada delito. Cesa entonces la arbitrariedad, y no es el hombre el que hace violencia del hombre, sino sus mismas acciones.

Para que surtan las penas el efecto deseado, debe ser su aplicación ostensible pero sencilla, grave, pronta y de un efecto infalible. El delito grave se castigará con pena grave, el leve con leve, haciendo de modo que á los delincuentes se les interese en no consumir los delitos ó no perpetrarlos con atrocidad, de lo contrario los hombres no harán diferencia de los delitos, y siempre sus actos criminales serán brutales y erueles. Véase cuán imprescindible es la graduación de las penas en proporción á la naturaleza del deber infringido, conocimiento de su autor, mal material causado, su influencia en la sociedad y circunstancias mas ó menos graves con que se ha acompañado.

La academia estará ya cansada oyendo esta tan larga é indigesta memoria, y por lo tanto es ya tiempo de ver su fin.

El hombre no es, señores, un ser que vive y concluye en la tierra. Nada terreno le satisface ni forma su felicidad; él sin embargo está llamado á ella; tiene el cielo estrellado sobre su cabeza y la ley moral en su corazón; usa inteligencia que traspasa el espacio, porque mas allá de él está su diéha; marcha á la inmortalidad, y para ello debe seguir en sus acciones el orden que le ha señalado Dios, y que nos está manifestado por la recta razón y la revelación; la virtud es el elemento necesario para conseguirlo; la virtud, reconocida y venerada desde el principio del mundo por todos los hombres y en todos los siglos como el camino al supremo bien; la virtud, que no es una ilusión, como el corrompido materialista ha tenido la impudencia de decir, sino lo que positivamente contenta al alma, tranquiliza dulce y venturosamente el corazón y consigue la aprobación y el alborozo de la conciencia; la virtud, que consiste en el cumplimiento del deber.

La religión y el derecho son sin duda alguna las dos primeras necesidades del hombre y de la humanidad; por la religión tiende á completarse á sí mismo, poniéndose en comunicación con la razón universal, con Dios; por el derecho se dirige á conservarse y respetar á los demás, manteniendo con ellos relaciones siempre legítimas. Hé aquí la base de las legislaciones sociales; las sociedades tienen la alta y grandiosa misión de proteger el desarrollo del hombre; para hacerlo deben conocer al hombre mismo, su destino moral; su guía no puede ser otra que la justicia; la razón que distingue al hombre, que le coloca á una distancia inmensa de los demás seres físicos, que le da esa dignidad y magestad que en su frente lleva grabadas, ha hecho resonar esta verdad en la conciencia de todos los hombres en todas las edades y en todos los pueblos; ¡Infeliz de aquel legislador que juguete de su error grosero desoiga la voz de la razón y envilezca al hombre dirigiéndole por el sensualista interés cual si fuese un bruto; nada le deberá la humanidad sino su deshonra, y los hombres todos le escarnezarán y maldecirán; los legisladores al dar sus disposiciones deben mirar siempre el interés y bienestar de los asociados; pero tendiendo á la perfección del hombre, según su naturaleza, según la razón.

Madrid 25 de Noviembre de 1842.—Manuel Gonzalez Sandoval.

En 5 de Enero próximo saldrá de Cádiz el buque, número 2, de la empresa de correos-marítimos conduciendo la correspondencia para los islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba; y en su consecuencia podrán dirigirse las cartas de esta corte hasta el 30 del corriente mes.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

No habiéndose presentado hasta el día algunos de los señores que se han suscrito para las acciones de los empréstitos de ocho y nueve millones con destino á la habilitación de las carreteras de la Coruña, travesía de Castilla, y de Valencia por las Cabrillas, á hacer la entrega de la segunda cuarta parte que, con arreglo al art. 4º del reglamento de 26 de Agosto de 1841 debió haberse verificado en los 10 primeros días siguientes al 1º de Julio último; se previene á los que se hallen en este caso que concurren á hacer dicha entrega á la mayor brevedad posible en la tesorería general del ramo, sita en el piso bajo de la casa Correos, presentando las cartas de pago que se les expidió por la primera cuarta parte, á fin de evi-

tar el entorpecimiento y complicación de la contabilidad y los perjuicios que puedan irrogarse á los interesados.

Se advierte igualmente á todos los Sres. suscritores en general que están designados en el mismo reglamento los 10 primeros días del mes de Enero del año próximo para la entrega de la tercera cuarta parte de las acciones.

#### Tesorería de la caja nacional de Amortización.

Estando anunciado por la dirección de esta caja que desde el 2 del próximo Enero se pagarán en esta tesorería los cupones de las rentas del 3 por 100 correspondientes al segundo semestre de 1842, que vence en 31 de Diciembre del mismo, se previene al público: Que para evitar complicaciones se efectuará dicho pago los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana desde las nueve á la una del día; y los viernes á las mismas horas, y no en otro día, se pagarán solo los cupones de los semestres anteriores (cada uno de estos en carpeta separada) de la misma renta del 3 por 100 que aun no se han presentado á su cobro.

Los sábados no hay pago por estar destinados á los arcos. Madrid 17 de Diciembre de 1842.—El tesorero de la caja nacional de Amortización, Luis de la Piedra.

Testimonio.—Yo el infrascrito escribano público del número de esta ciudad doy fe: Que en el juzgado primero de primera instancia de esta ciudad, y por mi presencia, se sigue causa que tuvo principio la noche del 7 del corriente con motivo de la denuncia hecha por el caballero síndico primero del Excmo. ayuntamiento constitucional de dos artículos insertos en los núms. 17 y 23 del periódico el *Despertador* como sediciosos en alto grado, en cuya causa se encuentra la declaración del jurado, que copiada es del tenor siguiente:

Declaración del jurado.—Reunidos los nueve jueces de hecho que suscriben para declarar si há ó no lugar á formación de causa del periódico *Despertador* del martes 29 de Noviembre próximo pasado, y el del 26 á que se refiere, denunciado por el síndico primero como sedicioso en alto grado el período que dice "Dios y la república," y concluye "en el día de la venganza;" y otro período del de 5 de Diciembre que principia "El cuadro que ofreció ayer á la vista del pueblo de Cádiz," y concluye "quede pues establecido con caracteres inestiguables, y para un día que hasta los miopes ven amanecer ya, que los gobernantes están fuera del círculo de la ley &c. hasta su conclusión," después de conferenciar sobre sus contenidos, se declaró por siete votos contra dos haber lugar á la formación de causa. Cádiz 7 de Diciembre de 1842.—Felipe Blanco.—Francisco Carrera.—Francisco de Paula Castro y Gomez.—Juan P. Muchada.—Rafael Cabrera.—José García Obares.—José de Alzazua.—Domingo Feros Loureiro.—Manuel Vileta.

Lo relacionado mas por menor consta y resulta de dicha causa, y el anterior inserto está conforme con su original en ella, que queda en mi poder y escribanía, de que certifico y á que me remito. Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, cumpliendo con lo mandado en el art. 13 de la ley de 12 de Febrero de 1822, signo y firmo el presente en Cádiz á 12 de Diciembre de 1842.—Fermín de Miguel y Villanueva, escribano público.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 16 de Diciembre á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 26 con 12 cupones al contado: 26  $\frac{2}{3}$ ,  $\frac{1}{3}$ , siete dieziseisavos y 26  $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol.: 26  $\frac{2}{3}$ , siete dieziseisavos,  $\frac{1}{3}$ ,  $\frac{2}{3}$ , cinco dieziseisavos y 26  $\frac{1}{2}$  á id. á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{2}{3}$ , siete dieziseisavos,  $\frac{1}{3}$  y  $\frac{1}{2}$  por 100 con 12 cupones.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem id. del 3 por 100, 21  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$  y 21  $\frac{1}{2}$  á v. f. vol.: 22 un dieziseisavo y 21  $\frac{1}{2}$  á id. á prima de  $\frac{1}{2}$  y siete dieziseisavos por 100: 20  $\frac{1}{2}$  á 60 d. f. ó vol. sin el cupon corriente.  
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Idem no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37  $\frac{1}{2}$  pap. || Granada, 1  $\frac{1}{2}$  d.  
Paris, 16-4 id. || Málaga, 1  $\frac{1}{2}$  pap. d.  
Alicante,  $\frac{1}{2}$  d. || Santander,  $\frac{3}{8}$  pap. h.  
Barcelona á ps. fs., par. || Santiago, 1 din. d.  
Bilbao,  $\frac{1}{2}$  pap. h. || Sevilla, 1  $\frac{1}{2}$  d.  
Cádiz,  $\frac{1}{2}$  pap. d. || Valencia,  $\frac{1}{2}$  d.  
Coruña, par. || Zaragoza,  $\frac{1}{2}$  id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por ante el juzgado constitucional del lugar de Vallecas y escribanía numeraria de Bruno Gutierrez de Páramo, se ha promovido expediente por Casiano Alonso y Feliciano Guedella para acreditar el legítimo dominio que les corresponde de dos fanegas de tierra poco mas, sitas en el término de dicho lugar y en donde llaman las Paredillas, frente á la arboleda, que linda por una parte con el camino que desde las eras altas va á la casa de Pavones, y al cerro de la Cabaña por otra, con

tierra de la memoria de Santa Rosalía, fundada en dicho lugar, y por otras con tierras de la Sra. de Carranza. El Alonso y la Guedella las han adquirido por herencia de su difunta tía Doña Claudia Alonso; y como los títulos de pertenencia se hayan extraviado, por lo tanto se cita á los que puedan tener derecho á dicha tierra, señalando el término de 15 días improrrogables, para que le deduzcan ante este juzgado, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar. Vallecas y Diciembre 13 de 1842.—Bruno Gutierrez de Páramo.

—Licenciado D. Mateo Guerra y Navarro, juez de primera instancia de esta villa de Talavera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la herencia yacente del difunto Pedro Mayo, vecino que fue de Faramontanos, para que se presenten á deducirle en este juzgado dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde su publicación en la Gaceta del Gobierno; con apercibimiento de que pasado sin que lo hayan realizado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto de 3 de este de la fecha así se halla mandado.

Dado en Talavera á 11 de Noviembre de 1842.—Licenciado Mateo Guerra y Navarro.—Por su mandado, Nicolas Calderon.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde.

1º Sinfonía.  
2º Se pondrá en escena la acreditada comedia de gracioso en tres actos titulada

#### EL MEDICO A PALOS.

3º Intermedio de baile nacional.  
4º Terminará el espectáculo con el lindo juguete cómico en un acto, original de D. Tomas Rodriguez Rubi, titulado

#### LAS VENTAS DE CARDENAS.

A las ocho de la noche.  
1º Sinfonía.  
2º Se pondrá en escena el acreditado drama en cinco actos titulado

#### EL CASTILLO DE SAN ALBERTO,

exornado del modo que su argumento requiere.  
3º Terminará el espectáculo con la sinfonía bailable de Gallegos.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.  
Se ejecutará una interesante y variada función en los términos siguientes:

#### EL COMPOSITOR Y LA EXTRANGERA,

muy aplaudida pieza en un acto.  
Intermedio de baile.

#### LA MADRE Y EL NIÑO SIGUEN BIEN,

muy aplaudida pieza en un acto.  
Intermedio de baile.  
Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

A las ocho de la noche.  
Se pondrá en escena el drama nuevo en cinco actos y siete cuadros titulado

#### EL IDIOTA

6

#### EL SUBTERRANEO DE HEILBERG.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. A las cuatro y media de la tarde.

1º Se tocará una escogida sinfonía á telon corrido.  
2º Se pondrá en escena el baile nuevo de medio carácter, dividido en dos actos, cuyo título es

#### LA FAMILIA SUIZA.

Y para hacer mas amena la función se tocará entre el primero y segundo acto una brillante sinfonía del maestro Don Ramon Carnicer.  
S. M. la Reina Doña Isabel II y su augusta Hermana tienen á bien honrar con su asistencia dicha función.

A las ocho de la noche.  
1º Sinfonía del maestro D. Ramon Carnicer.  
2º Introduccion y cabatina de la ópera *Saffo* por el señor Anconi, Castellano y coristas.  
3º Introduccion de la ópera *Lucrecia Borgia* por la señora Bernardi, Sr. Debezi y coristas.  
4º Duetto de la misma ópera por la Sra. Bernardi y señor Debezi.

#### Segunda parte.

1º Cabatina de la *Caritea* por la Sra. Bernardi.  
2º Aria del *Giuramento* por el Sr. Sinico y coristas.

#### Tercera parte.

El baile titulado

#### LA VIUDA CAPRICHOSA.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.